

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602487
Materia Industria, agricultura, comercio y turismo
Asunto Reclamación de consumo.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 15/05/2026, en la que exponía, sustancialmente, que el pasado 13/02/2026, debido al viento, se desplomó una pared de una nave adyacente al jardín de su vivienda, en dicha pared estaban sujetos cables de Iberdrola que dan servicio a la localidad de Hurchillo. Para restaurar el servicio hicieron una reparación provisional, pero han mantenido los cables enterrados en los escombros de la pared sobre su patio, con el peligro que ello supone, no pudiendo trabajar los albañiles para reparar los daños. Por tal motivo, con fecha 08/04/2026, presentó una reclamación de consumo ante la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, contra Iberdrola, sin que hasta la fecha hayan tenido contestación por parte de la administración autonómica, ni para decir que la han recibido.

Admitida la queja a trámite en fecha 18/05/2026, se requirió a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación de la reclamación de consumo presentada por el promotor de la queja ante esa Conselleria en fecha 08/04/2026, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 10/07/2026, dirigimos a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN Y COMERCIO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación de la reclamación de consumo de fecha 08/04/2026, en la que el interesado solicitaba que Iberdrola repusiera la instalación eléctrica dañada, para poder reparar los daños de su vivienda, proceda de manera urgente a contestar de forma expresa la referida reclamación y notificarla al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN Y COMERCIO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio de las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

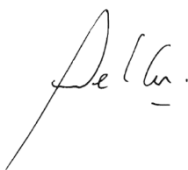
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 10/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana